



Universidad de La Laguna

—
Secretaría General

REGLAMENTO DE ANTICIPO DE CAJA FIJA

Aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno (31 de octubre de 2002)

Modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno (20 de mayo de 2009)

El artículo 206.2 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 230/2000, de 22 de diciembre, otorga competencias a la Junta de Gobierno para regular los llamados “anticipos a justificar”.

Si bien con amparo en el contenido de dicho artículo, la Junta de Gobierno de esta Universidad acometió la regulación de los “pagos a justificar” en su sesión del día 20 de marzo de 1987, no ha sucedido lo mismo con los “anticipos de Caja Fija”, cuya regulación se ha venido realizando tradicionalmente a través de Instrucciones del Rector.

No obstante, el establecimiento del sistema de Caja Fija así como la regulación de su procedimiento de gestión requieren un instrumento jurídico más idóneo para el fin pretendido que el de la instrucción rectoral, al ser ésta únicamente un mero instrumento de dirección de la actividad de los órganos jerárquicamente dependientes.

Por tanto, compete a la Junta de Gobierno de esta Universidad de La Laguna acometer la regulación normativa antedicha en función de la potestad reglamentaria que tiene atribuida por la legislación vigente.

En su virtud, a propuesta de la Gerencia de la Universidad de La Laguna, la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna, en su sesión del día 31 de octubre de 2002

DISPONE:

Artículo 1.-

A los efectos del presente reglamento, se entiende por “anticipos de Caja Fija” las provisiones de fondo de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen en los Centros de gasto de la Universidad de La Laguna para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen. Estos anticipos no tendrán la consideración de pagos a justificar.



Artículo 2.-

1. Por Resolución del Rector de la Universidad de La Laguna se determinarán los Centros de gasto que deberán disponer del sistema de Caja Fija.
2. La resolución antedicha implica el establecimiento del sistema de Caja Fija en el Centro de gasto correspondiente.

Artículo 3.-

El total de las provisiones de fondos que se asignen a los Centros de gasto no podrán exceder en ningún caso del 7% del total de los créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 de la Ley General Presupuestaria, y artículo 3 del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, por el que se regula los anticipos de Caja Fija.

Artículo 4.-

1. Los Centros de gasto dispondrán de una cuenta restringida de pagos, cuya cumplimentación y establecimiento será efectuado por el Servicio de Contabilidad de la Universidad de La Laguna.
2. Por Resolución Rectoral se nombrará a los habilitados pagadores de los Centros de gasto que dispondrán del sistema de anticipo de Caja Fija y a sus sustitutos.

Artículo 5.-

1. A través del presente sistema sólo podrán realizarse pagos correspondientes al Capítulo II del presupuesto de gastos (bienes corrientes y servicios), y al Capítulo VI, concepto 620 “Fondos Bibliográficos”.
2. No se podrán realizar pagos individualizados superiores a 3.000 euros. A los efectos de aplicación del límite antedicho, no podrá fraccionarse un único gasto en varios pagos.

Artículo 6.-

1. Las disposiciones de fondos con argo a las cuentas a que se refiere el artículo 4 se efectuarán mediante cheques nominativos o transferencias bancarias, debiendo ser autorizadas con la firma mancomunada de los habilitados pagadores y de quien en cada caso se designe, o de los sustitutos de los mismos. En ningún caso podrá ser una misma persona la que realice ambas sustituciones.
2. Los habilitados pagadores podrán autorizar la existencia en las cajas pagadoras de cantidades en efectivo para atender necesidades imprevistas



y gastos de menor cuantía. Dichas cantidades no podrán exceder en ningún caso de 300 Euros.

Artículo 7.-

1. Los pagos deberán realizarse antes de 30 días desde la fecha de emisión. Las facturas deberán presentarse en la cuenta justificativa del mismo mes o del siguiente a la fecha del pago.
2. Por causas excepcionales, que deberán ser razonadas por cada Centro, La Gerencia o persona en quien delegue podrá autorizar que dichas facturas se incluyan en un mes posterior.
3. En el mes de diciembre de cada ejercicio, la Gerencia comunicará las fechas a partir de las cuales no se podrán emitir cheques ni ordenar transferencias, al objeto de poder conciliar la cuenta bancaria.

Artículo 8.-

Con cada rendición de cuentas del ejercicio se enviará el arqueo de Caja, haciendo constar el importe líquido existente en la misma, así como el importe de los talones emitidos pendientes de cobro hasta esa fecha.

Artículo 9.-

Los gastos que hayan de atenderse con anticipos de Caja Fija deberán seguir la tramitación establecida, debiendo quedar constancia documental. La factura, recibo o nota de mostrador será siempre original, no admitiéndose albaranes ni copias, y deberán llevar los sellos “Conforme, páguese...”, “Recibí” y “Pagado”, con las correspondientes firmas del autorizando y perceptor y el NIF del proveedor.

Artículo 10.-

Una vez recibida la cuenta Justificativa en el Servicio de Contabilidad de la Universidad de La Laguna, éste procederá a expedir documento contable ADO por el importe total del gasto realizado y ordenará, simultáneamente, la transferencia de fondos a la cuenta del Centro. El expediente, integrado por el ADO y las facturas, se remitirá a Intervención para su fiscalización.

Artículo 11.-

De existir algún reparo, la Intervención lo comunicará por escrito al Servicio de Contabilidad a fin de que sea subsanado dentro del plazo que se señale. De no subsanarse el reparo dentro de dicho plazo o, en todo caso, antes de la siguiente reposición de fondos, ésta quedará automáticamente paralizada hasta que el reparo quede subsanado.

Artículo 12.-



Universidad de La Laguna
—
Secretaría General

Una vez realizada la reposición de fondos, el saldo de Caja Fija deberá coincidir con la provisión inicial de fondos.

Artículo 13.-

El control de saldo de Caja Fija será cometido del responsable del Centro y para su contabilidad se utilizará el libro de pagos de Caja y Bancos.

Disposición Final.-

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Junta de Gobierno de la Universidad de La Laguna.